

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE BUENAVENTURA

Buenaventura, (Valle), julio dieciocho (18) del dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 2023-00125-00 Auto No. 747

Pasa a despacho la presente acción, la que una vez revisada se observa que reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 488, y 489 del Código General del Proceso en consonancia con lo establecido por la Ley 2213 del 2022, por lo que el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO y RADICADO en este Despacho el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante RUFINO DELGADO RODALLEGA iniciado por JHONNY DELGADO RODRIGUEZ y JOSE JUNIOR DELGADO RODRIGUEZ, en calidad de herederos.

SEGUNDO: Dar a la acción el trámite del artículo 490 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER como herederos a JHONNY DELGADO RODRIGUEZ y JOSE JUNIOR DELGADO RODRIGUEZ, en su condición de hijos del causante RUFINO DELGADO RODALLEGA.

CUARTO: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P., en concordancia con lo establecido por la ley 2213 de 2022, se dispone el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, lo cual se deberá realizar por secretaria en el registro de personas emplazadas base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, en consideración a lo establecido en el artículo 108 del C.G.P. y la ley 2213 de 2022.

QUINTO: Colocar en conocimiento de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de la ciudad de Buenaventura, la apertura del presente tramite sucesoral para que se hagan parte en el proceso.

Líbrese oficio en tal sentido, al cual debe anexarse copia de la demanda y el presente proveído.

Se reconoce al abogado ALEXANDER RIASCOS TOBAR como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Finalmente se advierte a las partes del proceso y su apoderada que les queda vedado utilizar los logos o antefirmas del juzgado en las actuaciones o actos procesales que realicen en cumplimiento de las ordenes otorgadas por el despacho, en la medida que no están autorizados para ello, so pena de verse precisado el juzgado en compulsar copias para que tal conducta sea investigada penal y disciplinariamente.

Igualmente deben dar estricto cumplimiento a lo consagrado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. en concordancia con el parágrafo del canon 9 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 373f59567a53bf46a036eca85511607825653285667c7f7bafb4b96bff80c775

Documento generado en 18/07/2023 10:05:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica